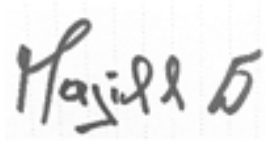


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole del oficio proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, en el cual indica; “(...) Se dispone incorporar al presente trámite, el proceso Ejecutivo radicado 17001311000420200000200, remitido por parte del Juzgado Cuarto de Familia local, el 04-03-2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 CGP, en el cual ya se profirió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución el 1º de marzo de 2021; como no existe un pronunciamiento expreso de dicho despacho judicial frente a las medidas cautelares, se le requerirá para que proceda conforme el numeral 7 del art. 565 CGP, dejando a disposición de este proceso las mismas, informando cuáles, comunicando a las entidades destinatarias y convirtiendo los títulos judiciales a favor del mismo. Líbrese comunicación por Secretaría. (...)” Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00002
Auto interlocutorio nro. 0791

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, en la cual se indica que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, solicita se deje a disposición de este, las medidas cautelares proferidas dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **DIANA PILAR DEL ROSARIO PERDOMO CAYCEDO**, en calidad de representante legal de los menores **DHCP** y **MFCP**, en contra del señor **MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR**, bajo el radicado nro. 17001311000420200000200, se dispondrá, mediante el presente

auto, proceder de conformidad con el numeral 7 del artículo 565 del C. G. del P., y de acuerdo a la solicitud realizada, y en consecuencia, dejar a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, en virtud del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE bajo el radicado nro. 2021-000570, la siguiente medida cautelar que surtió efecto dentro del presente asunto, así:

1. Embargo del 35 % de los salarios, honorarios, comisiones y cualquier otra modalidad de ingresos por concepto de servicios prestados o contratos de trabajo del señor **MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR**, en las siguientes entidades: HOSPITAL DE CALDAS S.E.S., HOSPITAL INFANTIL DE CALDAS y UNIVERSIDAD DE CALDAS.

De Igual manera se informa que si bien se decretaron medidas cautelares adicionales, las mismas no surtieron efectos por lo que no se relacionarán.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas en virtud del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE bajo el radicado nro. 2021-000570, las medidas cautelares decretadas y efectivizadas dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que se sigue en este despacho, promovido por la señora **DIANA PILAR DEL ROSARIO PERDOMO CAYCEDO**, en calidad de representante legal de los menores **DHCP** y **MFCP**, en contra del señor **MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR**, consistentes en:

1. Embargo del 35 % de los salarios, honorarios, comisiones y cualquier otra modalidad de ingresos por concepto de servicios prestados o contratos de trabajo del señor **MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR**, en las siguientes entidades: HOSPITAL DE CALDAS S.E.S., HOSPITAL INFANTIL DE CALDAS y UNIVERSIDAD DE CALDAS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al HOSPITAL DE CALDAS S.E.S., HOSPITAL INFANTIL DE CALDAS y UNIVERSIDAD DE CALDAS, la decisión aquí proferida para que, de ahora en adelante, realicen los respectivos descuentos, y sean puestos a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales nro. 170012041012, que ese despacho posee en el banco Agrario de Manizales, y para el proceso radicado 17001400301220210057000, en donde figura como demandante el señor **MARIO DAVID FERNANDO CARVAJAL ESCOBAR** y demandado el mismo sujeto procesal.

TERCERO: SE ORDENARÁ CONVERTIR a órdenes del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, el título ejecutivo el cual se encuentra vigente con nro. 1354142 del 15 de junio de 2022 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE \$ 1.886.881, consignado por el HOSPITAL DE CALDAS S.E.S.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58e9b756d472254de4006450ffef8fa692331809fea937ffe97cdfd20d961f4**

Documento generado en 24/06/2022 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>